

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA REFERIDAS AL PROCESO DE ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO 2020-2021.

AMBITO DE APLICACIÓN.- Estas instrucciones serán de aplicación para los servicios especializados de orientación educativa de todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos

1. ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO.

Corresponde a la orientación educativa según las funciones establecidas en el artículo 4 del Decreto 147/2014 de 23 de diciembre, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias. (BOPA 29/XII/2014)

b) Prevenir, detectar y dar respuesta a las necesidades del alumnado a través del trabajo en equipo del profesorado en coordinación con los servicios especializados de orientación, con las familias, los agentes comunitarios y la Administración educativa.

e) Realizar las actuaciones necesarias para escolarizar al alumnado, respondiendo a las necesidades de cada alumno y alumna.

2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, en el artículo 71, establece que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (NEAE) es el que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, altas capacidades intelectuales, haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar.

La Consejería de Educación, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa que regula el procedimiento de admisión con el alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, desarrolla en esta circular determinadas singularidades del proceso de escolarización.

3. PROCESOS DE EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

3.1. Procedimiento de evaluación psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica partirá de las necesidades detectadas por el equipo docente una vez agotadas todas las medidas ordinarias de apoyo y refuerzo educativo aplicadas por el centro educativo. Estas necesidades serán expuestas y debidamente argumentadas por el tutor o tutora del alumno o alumna en el modelo de solicitud de demanda de evaluación psicopedagógica *-disponible en la intranet educativa-* para su traslado al equipo directivo del centro y a los servicios especializados de orientación.

En el caso de que la solicitud de demanda provenga de la familias o representantes legales, la dirección del centro educativo dará traslado de la misma al equipo docente quién valorará la pertinencia o no de evaluación psicopedagógica en base a la evolución del rendimiento académico del alumno o alumna y/o necesidades más específicas relacionadas con el ámbito actitudinal y relacional. Una vez valorada la necesidad por parte del equipo docente, se dará traslado de la misma a la dirección del centro y a los servicios especializados de orientación.

La orientadora u orientador del centro educativo será el encargado de abordar el proceso de evaluación psicopedagógica y de elaborar el informe psicopedagógico que de ella se derive.

La evaluación psicopedagógica, se centrará en la identificación de las necesidades educativas específicas y en las medidas de atención educativa precisas para dar respuesta a dichas necesidades formulando propuesta de recursos materiales y/o humanos para la aplicación de dichas medidas respetando el principio de inclusión educativa del alumno o alumna.

El proceso de evaluación psicopedagógica implicará la recogida y análisis de información de forma sistémica y multidisciplinar, con el fin de asesorar a las direcciones de los centros y a los equipos docentes en el proceso de elaboración, puesta en práctica y evaluación de la organización de medidas de apoyo y refuerzo, de las adaptaciones metodológicas, de evaluación, de acceso y/o curriculares que precise el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3.2. Informe psicopedagógico y registro en SAUCE

Los resultados de la evaluación se recogerán en un informe psicopedagógico, en el que se reflejarán los resultados obtenidos, la respuesta educativa más adecuada, teniendo en cuenta el contexto escolar y el familiar, las orientaciones para el profesorado, la previsión de las medidas educativas y las orientaciones para las familias del alumnado. En el caso del alumnado con altas capacidades, en el apartado de medidas se especificará, si es el caso, la propuesta de programa específico fuera del centro docente.

En el apartado 4 del actual modelo de informe psicopedagógico se determinan las necesidades educativas de la alumna o alumno. A la vista del informe psicopedagógico las personas integrantes de la comisión técnica de escolarización registrarán las necesidades específicas de apoyo educativo en la aplicación SAUCE, de acuerdo con la categorización recogida en SAUCE y que puede consultarse en la intranet de Educastur.

Todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos remitirán a la Consejería de Educación los informes psicopedagógicos del alumnado con necesidades educativas especiales, del alumnado con altas capacidades, y del alumnado con NEAE que necesite algún tipo de adaptación en la evaluación del bachillerato para el acceso a la Universidad.

Los servicios especializados de orientación comunicarán a los equipos directivos de los centros las actualizaciones necesarias en el registro de todas las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado, en función del informe psicopedagógico vigente, excepto en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales.

El informe psicopedagógico será revisado en función de los cambios significativos en la evolución de la alumna o el alumno y siempre que finalice una etapa educativa. Se revisarán especialmente las medidas que implican recursos singulares como auxiliar educador/a, fisioterapia educativa y/o mediación comunicativa, al menos con carácter anual.

El informe psicopedagógico forma parte del expediente del alumnado, por lo que se incluirá en el mismo. Cuando se produzca un traslado de centro, la secretaría del centro de origen lo enviará con el resto de la documentación educativa del alumnado al nuevo centro, una vez sea demandado por éste.

3.3. Participación y colaboración de la comunidad educativa

Durante el proceso de evaluación psicopedagógica, los servicios especializados de orientación contarán con la participación y colaboración de otros miembros de la comunidad educativa: profesorado, familias y alumnado, entre otros.

Las orientadoras y orientadores y en su caso, el profesorado técnico de servicios a la comunidad trabajarán con el profesorado tutor, como coordinador del equipo docente, tanto en la recogida de información previa a la evaluación psicopedagógica, como posteriormente, informando sobre las orientaciones educativas precisas para dar respuesta a las necesidades específicas de cada uno de los alumnos y alumnas desde el principio de inclusividad educativa.

Se atenderá también a las actividades complementarias y extraescolares, que deben adecuarse a todo el alumnado, independientemente de sus características, necesidades o circunstancias personales, debiendo garantizar la efectiva e igualitaria participación de toda alumna o alumno.

Al inicio, y al finalizar el proceso de evaluación psicopedagógica, se informará a los representantes legales del alumnado, en el caso de menores de edad, sobre las conclusiones de la evaluación, haciendo referencia a las medidas educativas propuestas y a las orientaciones para la familia o representantes legales.

En todos los casos, la orientadora o el orientador, proporcionará a la familia o representantes legales del estudiante una copia del informe psicopedagógico. Siempre deberá figurar la

fecha y la firma de los representantes legales en el Anexo correspondiente de dicho informe, en el que consta que han sido informados sobre los resultados de la evaluación psicopedagógica.

En el caso de que existiera discrepancia con el informe psicopedagógico, los representantes legales de la alumna o el alumno podrán solicitar de la orientadora u orientador cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca del contenido del mismo en el momento de la firma. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, persista la discrepancia podrán solicitar por escrito a la dirección del centro la resolución de la discrepancia, indicando los motivos que provocan el desacuerdo, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo podrán solicitar por escrito, en segunda instancia, a la dirección del centro su traslado a la Dirección General competente en materia de equidad educativa, que podrá requerir una segunda valoración psicopedagógica.

Se recomienda tener en cuenta, respecto a la anotación en los instrumentos de evaluación de impresiones, valoraciones personales o hipótesis del caso, que las familias tienen derecho a tener copia de las pruebas aplicadas (cuadernillos, registros, entre otros).

La orientadora u orientador del centro informará al alumnado acerca de la finalidad de la evaluación psicopedagógica, haciendo especial hincapié en que se trata de encontrar formas y medios para mejorar el proceso de enseñanza- aprendizaje, y sobre los resultados de dicha evaluación y las medidas educativas que se establecerán.

Posteriormente, una vez organizadas las medidas educativas, será el profesorado tutor el encargado de transmitir la información concreta al alumnado y a su familia acerca de las mismas.

En caso de que tras la oportuna evaluación psicopedagógica, sea necesario dar de baja a la alumna o alumno como alumnado con Necesidades Educativas Especiales, se informará a la familia con el correspondiente informe de evaluación psicopedagógica y se tramitará la baja a través del "listado único de dictámenes" a las comisiones técnicas de escolarización.

4. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO CON NEAE

La acreditación de la condición de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo consiste en una certificación por escrito de las necesidades educativas especiales u otras necesidades específicas de apoyo educativo que presenta una determinada alumna o alumno.

Su finalidad es acreditar a dicha persona de esta condición en los procesos administrativos que así lo requieran.

Se emite entonces en casos como:

- Reserva de plazas al alumnado con NEAE en la admisión a centros docentes.
- Reserva de plazas al alumnado con necesidades educativas especiales en el acceso a enseñanzas de formación profesional.
- Solicitud de ayudas o becas para alumnado con necesidades educativas especiales u otras NEAE.
- Toda aquella solicitud o procedimiento que requiera la certificación de la condición de alumnado con necesidades educativas especiales u otra necesidad específica de apoyo educativo.

La acreditación siempre se emitirá a solicitud de los representantes legales del alumnado, o de la propia alumna o alumno en el caso de mayoría de edad, y tendrá efectos para el proceso administrativo para el que se solicita.

Dicha acreditación se fundamenta en el informe de evaluación psicopedagógica, en concreto en el apartado diseñado para este fin. El orientador o la orientadora del centro educativo, con el visto bueno de la dirección, emitirá la certificación según modelo oficial de la intranet de Educastur. En el caso de nuevas escolarizaciones, será realizado por profesorado del equipo de orientación que proceda con el visto bueno de la dirección de dicho equipo.

El documento de acreditación incluirá los datos personales del alumno o alumna, y el de sus representantes legales en el caso de que se trate de un o una menor de edad, así como las circunstancias que motivan la acreditación. Reflejará las conclusiones de la evaluación

psicopedagógica, especificando si la alumna o alumno presenta necesidades educativas especiales u otras necesidades específicas de apoyo educativo.

La acreditación de las necesidades específicas de apoyo educativo se referirá siempre al curso académico en el que se realiza la misma.

5. DICTÁMENES DE ESCOLARIZACIÓN

5.1. Elaboración del dictamen de escolarización

El dictamen de escolarización es un documento confidencial, de uso interno para la administración educativa, cuya finalidad es asignar un puesto escolar en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, teniendo en cuenta las medidas y/o recursos que necesita el alumnado.

Será elaborado por el profesorado de orientación educativa, siguiendo el modelo publicado en la intranet de Educastur.

Existe un único modelo de dictamen de escolarización para el alumnado escolarizado en cualquiera de estas etapas mencionadas, excluyéndose el alumnado de Formación Profesional, con el que se articulará un procedimiento específico diferenciado.

El dictamen de escolarización, junto con el informe psicopedagógico actualizado, se enviará a la Consejería de Educación en los siguientes casos:

- Alta, baja o modificación como alumnado con necesidades educativas especiales
- Cambio de centro
- Cambios de modalidad de escolarización y/o escolarización en modalidad específica.
- Todos los casos de alumnado con **necesidades educativas especiales** que conlleven asignación de recursos:
 - Recursos de apoyo especializado: apoyo de PT y/o de AL, auxiliar educadora o educador, fisioterapia y mediación comunicativa.
 - Condiciones de accesibilidad: transporte con movilidad reducida y centros sin barreras arquitectónicas.

5.2. Complimentación del dictamen

Es importante complimentar todos los apartados del documento que se aporta como modelo, incluyendo los centros donde el alumnado estuvo previamente escolarizado.

En el apartado denominado "determinación de las necesidades educativas especiales" se señalará la opción indicada en el apartado 4 del informe, y que responderá al registro en SAUCE de la condición del alumnado.

Se marcará una sola opción, la que mejor responda a la situación actual del alumno o alumna, según el criterio del orientador u orientadora.

Solamente se marcará la opción de retraso madurativo para alumnado con NEE que curse la etapa de educación infantil.

En caso de que el alumnado presente más de una discapacidad, se señalará la opción pluridiscapacidad, incluyendo en este apartado al alumnado con discapacidad física y psíquica al mismo tiempo.

En el proceso de elaboración de un dictamen de escolarización es esencial que por parte de los profesionales de la orientación educativa se informe correctamente a quienes representen legalmente al alumnado sobre el contenido del Anexo 2 de Información y opinión de los representantes legales, antes de que lo firmen.

Para concretar la propuesta de escolarización las personas responsables de los dictámenes valorarán la opinión de quienes representen legalmente al alumnado, **la modalidad adecuada a sus características y necesidades** y que el centro propuesto disponga de los recursos materiales y humanos para la atención educativa.

En el apartado correspondiente, deben figurar **todos los centros de la zona tanto públicos como concertados**, que disponen de los recursos necesarios para atender las necesidades educativas del alumno o alumna. Respecto a la propuesta de escolarización se tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, la situación de hermanas o hermanos en el centro.

Las personas que representen legalmente al alumno o alumna deben expresar su opinión por escrito en el espacio correspondiente, manifestando su conformidad o disconformidad. En ningún caso el espacio destinado a tal fin podrá quedar en blanco. Se recuerda igualmente que en el Anexo 2 debe constar el nombre y apellidos de los representantes legales, la fecha y su firma.

La orientadora u orientador debe informar a la madre y al padre respecto de los resultados de la evaluación psicopedagógica y sobre las propuestas del dictamen, debiendo firmar tanto el padre como la madre.

Para los centros públicos, previa propuesta de escolarización, para valorar las circunstancias y prever recursos, se informará y consultará con el Servicio de Infraestructuras Educativas (infraestructura_educativa@asturias.org) la necesidad o no de la eliminación de barreras arquitectónicas, y con el Servicio de Planificación Educativa (transporte.escolar@asturias.org) la creación de una ruta de transporte escolar o la disponibilidad de plazas en una ya existente, si se diera el caso.

5.3.Trámite administrativo de los dictámenes

Para la gestión de los informes y dictámenes de escolarización para el curso 2020-2021 se establecen instrucciones específicas *Instrucciones de 15 de mayo para la tramitación de dictámenes de escolarización* para el curso 2020-2021, en las que se indica el procedimiento para informar a las familias:

El orientador u orientadora del centro se pondrá en contacto con los representantes legales del alumno o la alumna para informarles del procedimiento a seguir en la tramitación del informe y el dictamen. En caso de que el estudiante sea mayor de edad se pondrá en contacto con éste.

Se establecerá contacto con todas las familias a los efectos de realizar la oportuna convocatoria en el centro educativo, con cita previa, para lo cual se elaborará un calendario que será comunicado a la dirección del centro.

En la reunión con las familias se informará sobre el informe psicopedagógico así como del contenido del modelo anexo 2 y la propuesta del dictamen de escolarización recabando la conformidad o disconformidad del mismo.

Toda la documentación originada en los procedimientos de evaluación psicopedagógica del alumnado con NEAE que no presente NEE quedará recogida en los registros de entrada y de salida del centro una vez se hayan abierto los centros educativos.

Las citadas instrucciones indican asimismo los aspectos referidos a la entrega de la documentación a las comisiones técnicas, el calendario de escolarización y otros aspectos de carácter general referidos a la coordinación y el tránsito entre etapas educativas.

6. CRITERIOS PARA LA ESCOLARIZACION DEL ALUMNADO CON NEE

Se garantizará la modalidad de escolarización que permita la mayor inclusión, facilitando la adecuada respuesta educativa del alumnado, escolarizado en los centros docentes de nuestra comunidad autónoma, desde la primera escolarización hasta la finalización del itinerario educativo.

6.1.Recursos personales de apoyo especializado

Se consideran recursos personales de apoyo especializado los siguientes: profesorado especialista en pedagogía terapéutica (PT), profesorado especialista en audición y lenguaje (AL), auxiliar educador/a (AE), fisioterapia (FIS) y mediación comunicativa (MC).

En caso de que se requiera este tipo de recursos de apoyo, es imprescindible que los orientadores y orientadoras de los centros, o en su caso el equipo regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, señalen en el apartado correspondiente del dictamen los motivos que lo justifican.

Con respecto a la propuesta de intervención del profesorado de apoyo especializado se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

En educación infantil y primaria el alumnado con NEE podrá disponer de apoyo en audición y lenguaje cuando presente un trastorno o dificultad que afecte al habla, al lenguaje, o a las capacidades comunicativas y se requiera intervención especializada.

En educación secundaria obligatoria el alumnado con NEE podrá disponer de apoyo de audición y lenguaje cuando presente discapacidad auditiva, trastorno del habla asociado a disartria, trastorno del espectro autismo.

En Bachillerato y ciclos formativos de formación profesional el alumnado con NEE, en general no dispondrá de profesorado de apoyo de pedagogía terapéutica, ni de audición ni lenguaje. En el caso del alumnado con discapacidad auditiva el equipo Regional valorará e informará sobre la necesidad de apoyo especializado de audición y lenguaje, o, intérprete de lengua de signos.

En los centros de educación especial el alumnado de infantil y de Educación Básica Obligatoria tendrá prioridad para recibir apoyo de audición y lenguaje y de fisioterapia; el alumnado de transición a la vida adulta podrá recibir dichos recursos cuando exista disponibilidad horaria en el centro.

6.2. Escolarización en modalidad específica

Constituye una modalidad de escolarización que sólo se aplicará **en casos excepcionales** cuando la respuesta ajustada a las necesidades del alumnado requiera una intensidad de recursos especializados, en el contexto de una ratio excepcionalmente baja, que impida la escolarización en modalidad ordinaria en condiciones de equidad y contando siempre con el consentimiento de las familias o representantes legales.

Esta excepcionalidad se acentúa en el caso del alumnado que pueda escolarizarse en el segundo ciclo de educación infantil en un centro o unidad de educación especial.

En zonas rurales, la Dirección General competente en materia de escolarizaciones, podrá habilitar unidades de educación especial en centros ordinarios, que tendrán carácter sustitutorio del centro de educación especial, cuando la duración del desplazamiento desde el domicilio del alumno o alumna al centro o unidad de educación especial más cercana, u otras circunstancias excepcionales, así lo aconsejen.

Al finalizar cada curso escolar se evaluarán los resultados alcanzados por el alumno o alumna, en función de los objetivos propuestos a partir de la evaluación inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar el plan de trabajo individualizado, así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a su centro ordinario de referencia.

En el caso de nuevas escolarizaciones y cambios de modalidad, cuando se proponga una escolarización en centro o unidad de educación especial, será obligatoria la coordinación entre los orientadores y orientadoras que realizan el dictamen y los servicios de orientación de los Centros de Educación Especial.

Cuando se prevea la escolarización del alumnado en un Centro de Educación Especial, es necesario que los orientadores y orientadoras o el profesorado de servicios a la comunidad acompañen a la familia a visitar el centro específico propuesto, con anterioridad a la propuesta definitiva, si el estado de alarma o desescalada lo permite.

6.3. Escolarización en modalidad combinada

Para el alumnado ya escolarizado en esta modalidad es de aplicación la Circular de 25 de marzo de 2014, en la que se desarrollan directrices para la escolarización del alumnado en modalidad combinada.

Para esta modalidad de escolarización será imprescindible el consentimiento de las familias o representantes legales. Esta modalidad tiene **carácter excepcional**.

Al igual que en cursos anteriores no se propondrá la modalidad combinada para las nuevas escolarizaciones, optándose por la escolarización en centro ordinario.

7. PROCEDIMIENTOS SINGULARES

7.1. Nuevas escolarizaciones

Para el alumnado que solicite un puesto escolar por primera vez y que pudiera presentar necesidades específicas de apoyo educativo, es necesario realizar la evaluación psicopedagógica y, si se diera el caso, el correspondiente dictamen de escolarización. En este sentido se recuerda que no es suficiente el dictamen para escolarizar al alumnado, sino que **la familia debe solicitar plaza en el centro de su elección.**

Los equipos de orientación educativa procederán a realizar la evaluación psicopedagógica de aquel alumnado que la familia haya chequeado la necesidad educativa especial en el formulario de solicitud, recabando información de las Unidades de Atención Infantil Temprana (UAIT) que se encuentren activas en el período de admisión, atendiendo al protocolo de colaboración entre ambas Consejerías. Igualmente, recabarán información de los servicios sanitarios cuando lo consideren necesario.

La elaboración del informe psicopedagógico y dictamen para la primera escolarización en un centro sostenido con fondos públicos corresponde a los equipos de orientación educativa de la Consejería de Educación.

A propuesta de las direcciones de estos equipos de orientación educativa se convocarán reuniones de coordinación con los servicios especializados de orientación de los centros receptores, en los que se entregará una copia del informe psicopedagógico del alumnado, y se tratarán fundamentalmente las siguientes cuestiones: aspectos concretos y esenciales del alumnado de nueva escolarización; medidas de respuesta a la diversidad aconsejables desde un enfoque inclusivo y personalizado; recursos materiales específicos, en su caso.

Los orientadores y orientadoras de los centros que reciban al nuevo alumnado levantarán acta de la reunión de coordinación y entregarán la misma a las direcciones de sus centros.

Además, las orientadoras y orientadores de estos equipos entregarán el original del informe psicopedagógico a la dirección del centro receptor, que firmará un recibí.

El profesorado de estos equipos propondrá la modalidad de escolarización que considere más adecuada, según las características que presente el alumnado, una vez considerada la opinión de sus representantes legales y los recursos disponibles en los centros.

Otros casos de nueva escolarización se refieren al alumnado que procede de otra comunidad autónoma, de otro país o de centros con enseñanzas no sostenidas con fondos públicos. En estas casuísticas, y siempre en el supuesto de que la alumna o alumno presente necesidades educativas especiales, la evaluación psicopedagógica se realizará del siguiente modo:

- Cuando la alumna o alumno presente edad de escolarización en la etapa de infantil y / o primaria, el equipo de orientación educativa será el encargado de realizar el informe de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización.
- Cuando la alumna o alumno presente edad de escolarización en la etapa de Secundaria o Bachillerato corresponderá dicho proceso al departamento de orientación del centro docente en el que solicita matrícula.
- Cuando la alumna o alumno supere los 18 años y solicite matrícula en Transición a la Vida Adulta en un Centro de Educación Especial, será realizado por la unidad de orientación del CEE solicitado.

7.2. Acceso a la Universidad

Para el alumnado que precise adaptaciones en la prueba de acceso a la universidad, los orientadores y orientadoras de los centros de educación secundaria cumplimentarán un modelo específico de informe psicopedagógico, publicado en la intranet de Educastur, en el que se expresarán explícitamente las medidas educativas con las que cursó bachillerato: adaptaciones metodológicas y de acceso, recursos personales de apoyo especializado y ayudas técnicas.

En el informe se recogerá el tipo de adaptaciones y ayudas técnicas necesarias para desarrollar la prueba de evaluación de bachillerato para acceso a la universidad (EBAU), con la finalidad de adoptar las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas.

El informe psicopedagógico será enviado al Servicio de Equidad Educativa en los plazos establecidos al efecto y desde este Servicio se remitirán dichos informes a la Oficina de atención a personas con Necesidades Específicas de la universidad de Oviedo (ONEO). Han sido enviadas a las direcciones de los centros educativos las indicaciones sobre el procedimiento para el envío de los informes en el presente curso 2019-2020.

8. INTERVENCIÓN DEL EQUIPO REGIONAL PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ESCOLARIZACIÓN

En aplicación del Decreto 147/2014, de 23 de diciembre, el equipo regional podrá colaborar con los orientadores y orientadoras de los centros en los procesos de evaluación psicopedagógica cuando la complejidad del caso así lo requiera, y en especial, en aquellas escolarizaciones que impliquen la elaboración del correspondiente dictamen de escolarización.

Se elaborará un único dictamen por alumno o alumna, que presentarán a la Comisión de escolarización las direcciones de los equipos de orientación o las direcciones de los centros educativos a propuesta de la orientadora u orientador. A tales efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La intervención del equipo regional será necesaria en casos de alumnado cuya escolarización requiera alguno o algunos de los siguientes recursos singulares de apoyo especializado: fisioterapia, mediación comunicativa, ayudas técnicas, transporte adaptado y/o eliminación de barreras arquitectónicas.
- En estos casos el equipo regional podrá participar o asesorar en la elaboración de los apartados 5 y 6 del dictamen.
- El equipo regional elaborará el "*Anexo 1 del Equipo Regional para la atención al alumnado con NEAE*" del dictamen.

El Servicio de Equidad podrá determinar la intervención del equipo regional si se requiere como consecuencia del estudio del caso.

La Unidad de altas capacidades intervendrá en el caso de solicitud de flexibilización de curso, previa demanda de la orientadora u orientador del centro.

La dirección del equipo regional debe aportar, antes del 15 de julio, al Servicio de Equidad Educativa, previa coordinación con los orientadores y orientadoras correspondientes, un informe sobre las necesidades de recursos singulares de apoyo especializado en cada sector, para el curso próximo, en lo relativo a: fisioterapeuta, mediación comunicativa, transporte escolar adaptado y eliminación de barreras arquitectónicas.

El equipo regional incluirá también las necesidades singulares que afectan a alumnado que vaya a escolarizarse en Formación Profesional, para su posterior grabación en SAUCE por parte del Servicio de Equidad.

El equipo regional, en colaboración con el profesorado de orientación educativa de los centros y siempre que fuese necesario, realizará un plan de intervención personalizada donde se especifiquen las tareas y funciones a realizar por parte de todos los profesionales implicados. Estos planes deberán estar elaborados y presentados a los equipos docentes durante el mes de septiembre.

9. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN

Con el fin de contribuir a la mejora del plan de acogida del alumnado que cambia de centro, y en particular del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, es necesario que todos los servicios de orientación implicados se coordinen de forma eficaz.

En el caso de cambios de centro al finalizar el curso académico, los orientadores y orientadoras de los centros elaborarán un cronograma con las reuniones previstas, estableciendo las fechas de las mismas de mutuo acuerdo entre los profesionales de la orientación implicados.

A propuesta de los orientadores y orientadoras, las direcciones de los centros que reciben al alumnado, convocarán las reuniones de coordinación, en las que se entregará una copia del

informe psicopedagógico del alumnado, y se tratarán cuestiones como: aspectos concretos y esenciales del alumnado que cambia de etapa y de centro; medidas de respuesta a la diversidad aconsejables desde un enfoque inclusivo y personalizado; recursos materiales específicos, en su caso.

Los orientadores y orientadoras de los centros que reciban al nuevo alumnado levantarán acta de la reunión de coordinación y entregarán la misma a las direcciones de sus centros.

Estas reuniones de coordinación entre los orientadores y orientadoras de los centros se realizarán durante el mes de junio. En el mes de septiembre, antes del inicio de las actividades lectivas, se realizarán nuevas reuniones de coordinación para actualizar la información sobre posibles escolarizaciones pendientes.

En el caso de alumnado escolarizado en la etapa de Formación Profesional, especialmente cuando se trate de aquel con necesidades educativas especiales, el centro receptor, una vez matriculada la alumna o alumno, se pondrá en contacto con el servicio especializado del centro de origen para la coordinación, que tratará sobre los mismos aspectos anteriormente reseñados en este apartado.

10. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN

Tienen la función de asignar puestos escolares al alumnado en general y, por tanto, al que presenta necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta el mayor grado posible de inclusión educativa.

La normativa se regula en lo dispuesto en el Decreto 66/2007 de 14 de junio por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, así como la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la Resolución de 26 de febrero de 2018 por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Cada comisión debe ajustar sus actuaciones a los plazos establecidos, de forma que solo se admitirán dictámenes fuera de plazo ante situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Una vez finalizado el período ordinario y cerradas las comisiones de escolarización de cada zona, se constituye la comisión de escolarización permanente que ejerce sus funciones en relación con las necesidades de escolarización que surjan una vez concluido el período ordinario de admisión del alumnado.—La comisión de escolarización permanente tramitará dictámenes de NEE cuando el alumnado procede de fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, o se produzca un cambio de centro debidamente justificado.

11. COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS E INSTITUCIONES

La administración educativa promoverá la colaboración y coordinación con las distintas entidades, asociaciones y organizaciones de ámbito sociocomunitario que incidan en la prevención, detección temprana e intervención educativa con todo el alumnado, estableciendo, protocolos comunes de actuación y favoreciendo el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas.

Los servicios especializados de orientación educativa y profesional diseñan en su programa anual de actuación un cronograma con las coordinaciones que realicen con otros servicios e instituciones, especificando entidad, persona de referencia, canal de comunicación y periodicidad.

Si la coordinación afecta a alumnos o alumnas concretos, al inicio del curso escolar, las personas que ejercen la coordinación de las unidades de orientación y la jefatura de departamentos de orientación recabarán, con carácter general, la autorización de los representantes legales del alumno o alumna, con el objeto de llevar a cabo las pertinentes coordinaciones, a lo largo del curso.

Las acciones de coordinación y canales de derivación a desarrollar con los profesionales que desde distintas áreas de intervención inciden en la atención a la población escolarizada o de nueva incorporación se llevarán a cabo según las directrices, procedimientos y protocolos establecidos entre las Consejerías de Salud, de Derechos Sociales y Bienestar y de Educación que figuran en la Intranet.

- Protocolo de Coordinación con Salud Mental- Educación.
- Maltrato Infantil; Guía de actuación para los centros educativos de Asturias.
- Protocolo de derivación para la incorporación al sistema educativo de los niños y las niñas en tratamiento en las Unidades de Atención Infantil Temprana del Principado de Asturias.

12.COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y REPOSITORIO DE DOCUMENTOS

Se recuerda que el correo de Educastur es el de uso obligatorio para la comunicación entre profesionales y entre estos y la Consejería de Educación.

Garantiza la confidencialidad de los datos y permite el uso de diversas y útiles aplicaciones como OneNote, Correo, Calendario, Word, PowerPoint, Excel, OneDrive y Forms.

Los modelos de documentos preceptivos desde la Consejería de Educación se encuentran en la intranet de Educastur (Documentos>Atención a la Diversidad).

13.MODELOS DE DOCUMENTOS

Los modelos de documentos se encuentran alojados en la intranet de educastur (atención a la diversidad) y son los propuestos por el Servicio de Equidad Educativa de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa.

- Demanda de evaluación psicopedagógica a petición de la familia y a petición del equipo docente.
- Modelo de Informe de evaluación psicopedagógica.
- Modelo de Informe para la EBAU.
- Modelo de dictamen y listado.
- Listado 7 para altas capacidades (centros concertados).

14.CALENDARIO ESCOLARIZACIÓN 2020-2021 DEL ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Modificación en la situación personal, cambio de etapa y, en su caso, cambio de centro

Hasta el 28 de mayo	Los orientadores y orientadoras de los centros entregarán los dictámenes a las Comisiones técnicas de escolarización de alumnado con NEE.
3 a 10 de junio	Propuestas de escolarización de las Comisiones técnicas.
11 y 12 de junio	Notificación de las resoluciones de la Comisión de escolarización a los centros y a las familias.

Acceso a la Universidad para alumnado de 2º Bachillerato

Hasta el 4 de junio	Los orientadores y orientadoras de los centros entregarán los informes psicopedagógicos en el Servicio de Equidad Educativa.
---------------------	--

Nuevas escolarizaciones en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y en colegios de educación especial

Solicitudes de admisión de alumnado con NEE presentadas por las familias durante el plazo ordinario

15 a 19 de junio	En cuanto se reciba en ventanilla una solicitud de admisión de alumnado con NEE, las direcciones de los centros públicos y privados concertados deben comunicarlo al director o directora del Equipo de orientación para la realización del oportuno dictamen de escolarización.
15 de junio a 1 de julio	Los orientadores y orientadoras de los centros entregarán los dictámenes a las Comisiones técnicas de escolarización de alumnado con NEE.
9 y 10 de julio	Propuestas de escolarización de las Comisiones técnicas.
14 y 15 de julio	Notificación de las resoluciones de la Comisión de escolarización a los centros y a las familias.

Paula García Martínez

Directora General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa

ANEXO NORMATIVA E INSTRUCCIONES

Además de la normativa recogida en la Circular de inicio de curso, en lo que se refiere a determinados aspectos de la respuesta a la diversidad y la orientación educativa, se señala la siguiente:

RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2020, (BOPA de 17 de marzo) de la Consejería de educación, de primera modificación de la Resolución de 26 de febrero de 2018 por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

DECRETO 66/2007, de 14 de junio (BOPA de 6 de julio de 2007), por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre (BOPA de 22 de octubre de 2007), por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias. Modificado por **DECRETO 7/2019, de 6 de febrero**, de primera modificación del **DECRETO 249/2007, de 26 de septiembre**.

DECRETO 63/2001, de 5 de julio (BOPA de 23 de julio de 2001), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica del Principado de Asturias. *Su título II quedó derogado por el Decreto 76/2007, de 20 de junio. Sus artículos 35 a 38 quedan derogados por el Decreto 147/2014.*

DECRETO 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

DECRETO 85/2008, de 3 de septiembre (BOPA de 11 de septiembre de 2008), por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil.

DECRETO 82/2014, de 28 de agosto (BOPA de 30 de agosto de 2014), por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

DECRETO 43/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias.

DECRETO 42/2015, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias.

DECRETO 147/2014, de 23 de diciembre (BOPA de 29 de diciembre de 2014), por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias. Modificado por **DECRETO 32/2018, de 27 de junio**.

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2001 (BOPA de 13 de agosto de 2001), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los IES del Principado de Asturias. Modificada por:

- **RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004** de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias. (BOPA de 17 de agosto de 2004).

- **RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2012**, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias (BOPA de 29 de agosto de 2012).

- **RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014** de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de tercera modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias. (BOPA de 22 de mayo de 2014).

RESOLUCION de 6 de agosto de 2001 (BOPA de 13 de agosto de 2001), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. Modificada por:

- **RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2004** de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias. (BOPA de 17 de agosto de 2004).

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2016, por la que se aprueban instrucciones de organización y funcionamiento del Equipo Regional para la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso escolar

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009 (BOPA de 2 de abril de 2009), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil. Modificada por RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012 (BOPA de 23 de marzo de 2012) (sobre aumento de horario de Lengua Extranjera).

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria. Modificada por:

- **RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2016**, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación Primaria.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de documentos oficiales de evaluación.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de bachillerato y se establecen el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009 (BOPA de 8 de julio de 2009), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias. Rectificación de errores en BOPA de 18-9-2009. Modificada por **RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2011** (BOPA de 14 de febrero de 2011).

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la educación secundaria obligatoria.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional básica en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2020, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la Resolución de 26 de febrero de 2018 por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados en el Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008 (BOPA de 14 de enero de 2009), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria para las personas adultas y se regula la prueba para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

RESOLUCIÓN 4 de junio de 2009 (BOPA de 15 de junio de 2009), por la que se establece la ordenación del Bachillerato para las personas adultas. Modificada por RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2011 (BOPA de 4 de febrero de 2011).

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2001 (BOPA de 8 de octubre de 2001), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las condiciones de permanencia extraordinaria del alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial, o en aulas sustitutorias, que haya cumplido los veinte años de edad.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1999 (BOE de 3 de junio de 1999), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de Educación Especial en la etapa postobligatoria.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 1996 (BOE de 17 de mayo de 1996), por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de la enseñanza básica obligatoria en centros de Educación Especial.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial y la realización del módulo de formación práctica en empresas.

CIRCULAR de 25 de marzo de 2014 de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, por la que se desarrollan directrices para la escolarización del alumno o alumna que presenta necesidades educativas especiales en la modalidad de escolarización combinada.

CIRCULAR sobre la atención educativa al alumnado con incorporación tardía al sistema educativo español. Edición 22 de junio de 2018.

CIRCULAR de 5 de junio de 2017 sobre aspectos de evaluación y titulación del alumnado matriculado en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria.

CIRCULAR DE INICIO DE CURSO 2019 – 2020 para los centros docentes públicos. Edición de 23 de agosto de 2019.

CIRCULAR DE INICIO DE CURSO 2019 – 2020 para los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. Edición de 23 de agosto de 2019.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

REAL DECRETO – LEY 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

CONVENCIÓN de derechos de personas con discapacidad Recuperado el 15 de septiembre de 2017 en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

COMENTARIO GENERAL Nº 4(2016). Artículo 24 Derecho a la Educación Inclusiva. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado el 15 septiembre de 2017 en <http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO27268/DerechoalaEducacionInclusivaArt24.pdf>